



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 257

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2018 SENADO, 219 DE 2018 CÁMARA

por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Doctores

MANUEL GUILLERMO MORA
JARAMILLO

Presidente Comisión Quinta
Senado de la República

ÁNGEL MARÍA GAITÁN

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa tarea que se nos ha encomendado, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en las Comisiones Conjuntas del Congreso de la República, del **Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara**, por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

El día 3 de abril de 2018, el Gobierno nacional, por medio del Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó en la Secretaría General del

Senado de la República el proyecto de ley “*por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías*”, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto por la Constitución Política, el cual fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 119 de 2018.

El mencionado proyecto de ley se presentó teniendo en cuenta lo siguiente:

El 30 de noviembre de 2016, el honorable Congreso de la República refrendó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno nacional y el Grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), en adelante, el Acuerdo Final.

El numeral 6.1.2. del Acuerdo Final estableció las “*Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales*”, dentro de las cuales fijó la siguiente:

“Se promoverán mecanismos y medidas para que con recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías se contribuya a financiar la implementación de los acuerdos, incluyendo los territorios priorizados para los planes de acción para la transformación regional de los PDET. Los recursos de regalías serán una fuente más de las diferentes fuentes para la implementación del Acuerdo en los territorios, para que estos proyectos fortalezcan el desarrollo de sus municipios y departamentos”.

A partir de lo anterior y en el marco del procedimiento legislativo especial para la paz¹, el

¹ Definido mediante el Acto Legislativo 01 de 2016.

Congreso de la República expidió el Acto Legislativo número 04 de 2017 “por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”, para modificar y adicionar algunas disposiciones constitucionales sobre el Sistema General de Regalías (SGR). Dentro de dichas medidas, se establecieron reglas para dinamizar la ejecución de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del SGR, adicionando el parágrafo 5° al artículo 361 de la Constitución Política, el cual se transcribe a continuación:

“Parágrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente”.

Este parágrafo surgió a partir de las necesidades de inversión en ciencia, tecnología e innovación pactadas en el Acuerdo Final, y previa realización de escenarios de socialización con la comunidad científica, congresistas, alcaldes, gobernadores, entidades del Estado y otros actores locales y nacionales, que hicieron evidente la necesidad de abordar y solucionar las problemáticas relativas a la ejecución de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI).

En ese sentido, se vio la necesidad de incorporar en el Acto Legislativo 04 de 2017, una modificación a las reglas del FCTeI con el fin de que las entidades que formularan los proyectos pudieran ser las ejecutoras de los mismos, garantizando, además, la realización de convocatorias públicas abiertas y competitivas, en las que pudieran participar tanto entidades públicas como privadas.

La aplicación de estas nuevas reglas, se condicionaron en el citado acto legislativo a la reglamentación que para el efecto expidiera el legislador, razón por la cual se presenta al Congreso de la República el presente proyecto de ley que reglamenta el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política.

1. Antecedentes sobre las entidades ejecutoras de proyectos de ciencia, tecnología e innovación

Como se ha señalado, uno de los principales objetivos del parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017 que se pretende regular mediante el presente proyecto de ley, es elegir los proyectos de inversión que se financian con recursos del FCTeI a través de convocatorias públicas

abiertas y competitivas, en donde participen las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ese sentido, se considera pertinente exponer en dos capítulos, por una parte, los resultados del desempeño en la gestión a cargo de las entidades ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del SGR, en donde las entidades especializadas en ciencia, tecnología e innovación son las que cuentan con un desempeño sobresaliente, frente a las gobernaciones que no han demostrado tener una buena gestión. En el segundo capítulo, se explica de forma general cuáles son los actores y entidades especializados en actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

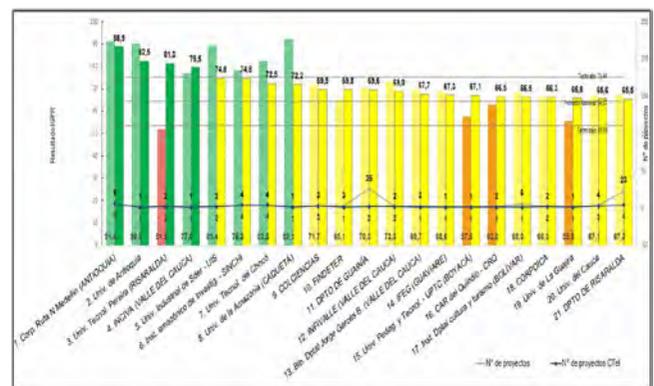
1.1. Entidades públicas

Según datos de la Secretaría Técnica del OCAD del FCTeI, el 71% de los proyectos aprobados actualmente tienen como ejecutor a la correspondiente gobernación que los presentó.

De acuerdo con el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), herramienta del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) para medir y valorar trimestralmente la gestión de las entidades ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del SGR², las gobernaciones de entidades territoriales no se destacan por su desempeño en la ejecución de los proyectos a su cargo.

Entre 64 entidades ejecutoras evaluadas, ninguna gobernación fue calificada con un desempeño sobresaliente y sólo dos contaron con calificación de desempeño “medio”, ubicándose la gobernación mejor calificada en el puesto 11. Con bajo desempeño se encuentran siete gobernaciones y 23 con desempeño crítico (ver gráficas 1, 2 y 3).

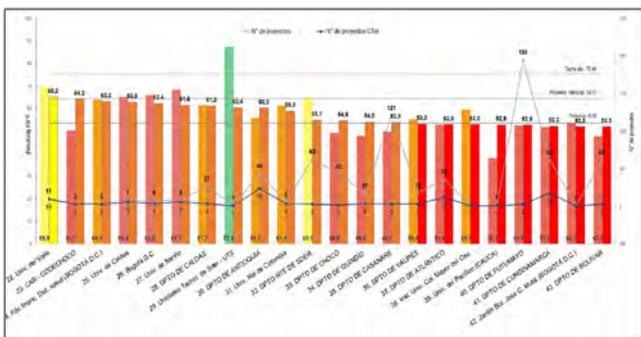
Gráfico 1. Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - Entidades CTeI. Entidades 1-21. Corte septiembre 30 de 2017.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

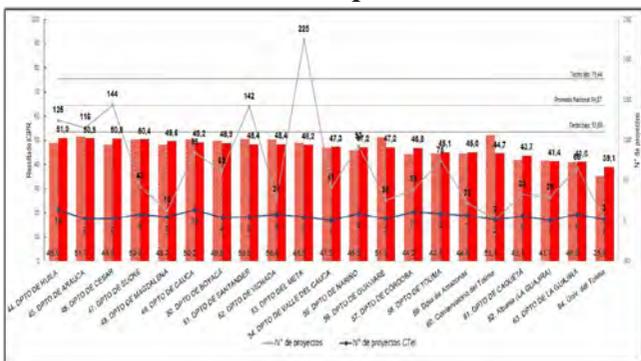
² El IGPR es calculado trimestralmente por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) a partir de la información reportada en el SMSCE, con base en dos dimensiones: gestión administrativa y gestión del desempeño de los proyectos. A la primera se asocian las categorías de transparencia y “sin medidas del SMSCE” y a la segunda se asocian los criterios de eficiencia y eficacia.

Gráfico 2. Resultados del IGPR –desempeño sobresaliente y medio Índice de Gestión de Proyectos de Regalías– Entidades CTeI. Entidades 22-43. Corte septiembre 30 de 2017



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Gráfico 3. Resultados del IGPR – desempeño sobresaliente y medio Índice de Gestión de Proyectos de Regalías- Entidades CTeI. Entidades 44-62. Corte septiembre 30 de 2017



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

En la posición opuesta, se encuentran las entidades especializadas en CTeI, que son las únicas cuatro con desempeño sobresaliente en el citado índice.

En el mismo sentido, en el ranking de las 10 mejor calificadas a través del SMSCE, 9, corresponden a entidades de este tipo, es decir, especializadas en CTeI.

Este resultado es entonces coherente con el hecho de que los proyectos de ciencia, tecnología e innovación tienen diferentes particularidades y especificidades, que demandan capacidades especializadas y experiencia calificada para su adecuado manejo y gestión (ejecución del proyecto).

Así, el proyecto de ley que se presenta reviste gran importancia, pues la aplicación de las modificaciones introducidas mediante el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, permiten la participación desde la presentación de los proyectos hasta su ejecución, de entidades especializadas en CTeI³, exigiéndoles hacer parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

³ En cuanto a mejorar la ejecución de los recursos de dicho fondo a través de un mecanismo de convocatoria pública, abierta y competitiva para seleccionar las mejores propuestas y proponentes, al tiempo que se asegura que las entidades que presenten los proyectos de inversión al OCAD sean las que los ejecuten.

1.2. Actores y entidades especializados en actividades científicas, tecnológicas y de innovación

La primera experiencia en procesos de reconocimiento de entidades especializadas en CTeI en el país, se dio en 1991 cuando Colciencias, mediante convocatoria dirigida a grupos de ciencia y tecnología tuvo como propósito identificar los “grupos estrella o de referencia” que tendrían prioridad para la asignación de recursos. Este proceso fue repetido en los años 1996, 1997 y 1998.

En el año 2001 surgieron las definiciones de centro de investigación, grupo de investigación y centro de desarrollo tecnológico y se establecieron las condiciones de su reconocimiento, las cuales fueron actualizadas en 2010, 2012 y 2017. Desde entonces, las convocatorias a estos actores han sido llevadas a cabo de manera periódica.

En este contexto, y con el propósito de promover un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTeI), Colciencias adoptó mediante la Resolución número 1473 de 2016 la política de “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Esta política surgió como respuesta a la necesidad de reconocer a actores de creciente relevancia para el SNCTeI, como los centros de ciencia, las oficinas de transferencia de resultados de investigación, las incubadoras de empresas y los centros regionales de productividad, entre otros.

Así, los procesos de reconocimiento cobran especial importancia en este punto, en cuanto constituyen la base para la participación de estos actores en convocatorias de Colciencias y otras entidades.

De esta manera, incorporando los principios de especialización y focalización, la política de “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” ofrece una serie de conceptualizaciones, claras (pero flexibles), para caracterizar el rol de los actores del SNCTeI a partir de la identificación de sus actividades principales y complementarias, así como de sus principales resultados.

Los actores contemplados inicialmente, pueden agruparse por la afinidad de su objeto social como se muestra a continuación:

Gráfica 4. Actores del SNCTeI agrupados por afinidad en su objeto social

Generación de conocimiento científico	Desarrollo tecnológico y transferencia de	Innovación y productividad	Mentalidad y Cultura de CTeI
<ul style="list-style-type: none"> Investigadores Grupos de investigación Centros e institutos de investigación 	<ul style="list-style-type: none"> Centros de desarrollo tecnológico Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) 	<ul style="list-style-type: none"> Empresas Altamente Innovadoras (EAI) Unidades empresariales de I+D+i Incubadoras de empresas de base tecnológicas Centros de innovación y productividad Parques científicos, tecnológicos o de innovación 	<ul style="list-style-type: none"> Centros de Ciencia Organizaciones que fomentan el uso y apropiación de la CTeI

Fuente: Colciencias.

Las Universidades por su parte, deben considerarse también como un actor de gran relevancia en el SNCTeI, pues son instituciones que acogen un número significativo de los actores enlistados, principalmente los denominados investigadores y grupos de investigación.

Por lo tanto, además de proponer una conceptualización para los actores más representativos de la CTeI en el país, Colciencias actualizó el proceso de reconocimiento para un conjunto específico de cinco actores en primera instancia⁴:

- Centros o institutos de investigación dependientes y/o autónomos.
- Centros e institutos públicos de I+D⁵.
- Centros de desarrollo tecnológico.
- Centros de innovación y de productividad.

- Unidades empresariales de I+D+i.
- Centros de ciencia.

Lo anterior corrobora el nivel de especialización y la especificidad de las capacidades que desarrollan individuos e instituciones en el área de la CTeI, haciendo que sean sus recursos y experiencia, factores que los habiliten para ejecutar de manera rigurosa y técnica los proyectos del FCTeI del SGR.

Un balance de las entidades que cuentan con actores reconocidos (grupos, centros, unidades de I+D+i), muestra que existen más de 1.000 entidades especializadas en CTeI, distribuidas en las seis regiones, que tienen la capacidad para formular y ejecutar proyectos del FCTeI (ver tabla número 2). Aproximadamente un 40% de las entidades se ubican en la región Centro-Oriente, seguida por la región Eje Cafetero con un 20%.

Tabla 2. Distribución regional de entidades especializadas en CTeI

Región	Número de entidades con grupos de investigación o investigadores	Número de centros autónomos*	Número de centros de investigación e institutos públicos	Número de entidades con unidades empresariales de I+D+i
Caribe (Atlántico; Bolívar; Cesar; Córdoba; La Guajira; Magdalena; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Sucre)	192		3	1
Centro-Oriente (Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander, Santander, Bogotá D.C.)	520	18	24	21
Eje Cafetero (Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda)	249	4	5	19
Pacífico (Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca)	167	3	4	4
Centro-Sur (Amazonas, Caquetá, Huila, Putumayo, Tolima)	58	3		
Llano (Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada)	38	1		
Total	1224	29	36	45

* Incluye centros de desarrollo tecnológico, de innovación

Notas: 1. Algunas entidades pueden estar incluida en más de una columna. 2. Entidades reconocidas a 1° de marzo de 2018.

Fuente: Colciencias

En este sentido, el proyecto de ley, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2017, busca que de forma competitiva las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación, puedan presentar y ejecutar los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del FCTeI del SGR.

II. EL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional propone reglamentar el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, relativo

a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, con la siguiente estructura:

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Convocatorias públicas abiertas y competitivas.

Artículo 3°. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias.

Artículo 6°. Ejecución de los programas y proyectos.

Artículo 7°. Del giro y la ordenación del gasto.

Artículo 8°. Régimen de transición.

Artículo 9°. Remisión normativa.

Artículo 10. Vigencia.

⁴ Cabe señalar, que este conjunto de actores reconocidos puede ser ampliado cuando se considere pertinente, de acuerdo con las necesidades del Sistema y los objetos de la política.

⁵ Entidades adscritas y/o vinculadas a Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades, Agencias o entidades descentralizadas de orden nacional, que han sido creadas para apoyar el cumplimiento de su misión institucional y mejorar la calidad técnica de las intervenciones con base en la generación de conocimiento científico, el desarrollo y absorción de tecnología.

El artículo primero contiene el *Objeto* del proyecto, consistente en establecer un régimen especial para las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, mediante las cuales se van a financiar los programas y proyectos de inversión con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación (FCTeI) del Sistema General de Regalías (SGR), fijando a su vez, las reglas para el giro y ordenación del gasto de dichos recursos, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política.

El artículo segundo se titula *Convocatorias públicas abiertas y competitivas*, en el cual se señala que: (i) los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del FCTeI del SGR, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas; y (ii) que para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de las iniciativas a ser financiadas con estos recursos.

Seguidamente, el artículo tercero se refiere a las *Entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación*, en la medida en que serán las habilitadas para participar en las convocatorias públicas abiertas y competitivas del FCTeI. Se señala que hacen parte del Sistema, aquellas entidades que se encuentren constituidas en el territorio nacional, que desarrollen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; y que cuenten con la idoneidad y trayectoria. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.

El artículo cuarto se titula *Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación*, e indica que Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo quinto establece las *Condiciones de las convocatorias*, señalando que las mismas deberán: (i) estructurarse a partir de los PAED; (ii) establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección y; (iii) considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del proponente, calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El artículo sexto, titulado *Ejecución de los programas y proyectos*, establece que los ejecutores de los programas y proyectos, serán responsables (i) por la correcta ejecución de los recursos asignados, y (ii) por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Asimismo, el artículo dispone que cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros.

El artículo séptimo se refiere al *Giro y ordenación del gasto* de los recursos, señalando que las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión, deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El artículo precisa que cuando las entidades designadas como ejecutoras sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos, función que en ningún momento generará gastos adicionales con cargo al Sistema General de Regalías y se harán con cargo a las apropiaciones que se incorporan en el presupuesto de la entidad.

Adicionalmente, se establece que corresponde al representante legal de la entidad ejecutora del proyecto, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones.

Finalmente, el artículo señala que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantará los giros de los recursos del SGR observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Por su parte, el artículo octavo establece un *Régimen de transición*, según el cual, los programas o proyectos que se encuentren registrados en el banco de programas y proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP-SGR, contarán con un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del OCAD. Vencido este plazo, los programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en el proyecto de ley.

El artículo noveno realiza una *Remisión normativa*, al señalar que, en lo no previsto en el proyecto de ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Finalmente, el artículo décimo define la entrada en vigencia del proyecto de ley, a partir de la fecha de su promulgación.

III. REUNIONES Y ESCENARIOS DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

1. Presentación del proyecto de ley en el Congreso: 17 de abril de 2018

El 17 de abril de 2018 se llevó a cabo la presentación del proyecto de ley en el Congreso de la República, a la cual asistieron, entre otros, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), con el propósito de socializar y resolver inquietudes relacionadas con el contenido del proyecto de ley, así como de conocer las apreciaciones de los honorables Congresistas sobre la propuesta.

En el curso de la reunión, el Ministro de Hacienda presentó el proyecto, expuso las líneas generales y objetivos más relevantes de la propuesta, y se resolvieron preguntas puntuales sobre los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, la participación de universidades públicas y de las entidades territoriales en las convocatorias, la vigilancia de los programas y proyectos que ejecuten las entidades privadas, las normas aplicables a los proyectos que se encuentran en proceso de aprobación ante el OCAD y que estén en ejecución al momento de la expedición del proyecto de ley, la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e innovación (PAED), entre otros.

2. Mesa de trabajo con la Federación Nacional de Departamentos: 18 de abril de 2018

La Federación Nacional de Departamentos invitó a los honorables Congresistas a llevar una mesa de

trabajo que se adelantó el día 18 de abril de 2018. En esa oportunidad, los gobernadores expusieron sus principales preocupaciones sobre el proyecto de ley radicado, que pueden resumirse así:

- 2.1. Posible interpretación de que los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se centralicen perdiendo la asignación presupuestal por departamento.
- 2.2. Exclusión de los departamentos en la presentación de programas y proyectos a las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.
- 2.3. Pérdida de vigencia de los PAED que a la fecha se encuentran estructurados.

Estos comentarios fueron analizados para proponer las modificaciones al articulado que se proponen en la presente ponencia.

3. Reunión de ponentes: 25 de abril de 2018

Con el fin de revisar las diferentes propuestas y observaciones presentadas sobre el articulado del proyecto tanto por los honorables Congresistas como por otros interesados en el proyecto, se llevó a cabo el análisis del proyecto por parte de los ponentes, proponiendo modificaciones concretas sobre el articulado, tal como se expone en el siguiente punto de la ponencia.

IV. JUSTIFICACIONES AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone modificar los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 8º del proyecto de ley, de acuerdo con las razones que se exponen a continuación:

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
<p>Artículo 2º. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.</p>	<p>Artículo 2º. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD <u>de Ciencia, Tecnología e Innovación</u> realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.</p> <p><u>En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</u></p> <p><u>Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.</u></p>	<p>1. Se aclara que el OCAD es de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>2. Se precisa que las convocatorias siempre deben estar ajustadas a los PAED, de tal forma que correspondan a las necesidades en ciencia, tecnología e innovación de cada departamento.</p> <p>3. Se aclara que los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) seguirán siendo asignados a cada departamento.</p> <p>4. Parágrafo nuevo: permite que los departamentos soliciten a la Secretaría Técnica del OCAD la realización de convocatorias. En estos casos, los departamentos podrán proponer las condiciones de las convocatorias, siguiendo los lineamientos fijados por el artículo 5 del proyecto de ley (estar de acuerdo con los PAED, establecer las condiciones de participación y los criterios mínimos de selección).</p>
<p>Artículo 3º. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Artículo 3º. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, <u>de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.</u></p>	<p>La modificación propuesta responde a la preocupación sobre si las entidades territoriales pueden ser parte del SNCTI y si por lo tanto, pueden presentar programas o proyectos a financiarse con recursos del Fondo (FCTeI).</p> <p>Para el efecto, se ajusta la redacción, para que se aplique lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley</p>

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
<p>Hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las entidades constituidas en el territorio nacional que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.</p>	<p>Hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las entidades constituidas en el territorio nacional que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.</p>	<p>1286 de 2009, el cual dispone quiénes componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del cual se encuentran las organizaciones públicas. Adicionalmente, el parágrafo 2° del referido artículo 20 dispone que las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y los Concejos Municipales podrán ordenar la creación de unidades regionales de investigación científica e innovación con sus fondos regionales de fomento.</p>
<p>Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p>	<p>Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, y líneas programáticas; tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p><u>Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.</u></p>	<p>1. Se elimina la referencia a las tipologías de programas y tipologías de proyectos para la estructuración de los PAED, pues son asuntos que puede ser desarrollados por el reglamento cuando se requieran.</p> <p>2. Parágrafo nuevo transitorio: busca aclarar que el proyecto de ley no va a afectar la vigencia de los PAED que ya se encuentran suscritos.</p>
<p>Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías (SGR) deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estructurarse a partir de los PAED. 2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección. 3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación. 	<p>Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estructurarse a partir de los PAED. 2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección. 3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación. 	<p>1. Se precisa que las convocatorias corresponden al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.</p> <p>2. Se establece que dentro de los criterios de selección debe considerarse la creación y fortalecimiento de las capacidades propias de las regiones en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p>Artículo 8°. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), tendrán un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Vencido el plazo, estos programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 8°. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima tendrán un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.</p> <p><u>Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.</u></p> <p><u>Vencido el plazo, estos programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.</u></p> <p><u>En todo caso, a partir del 01 de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.</u></p>	<p>1. Se establece un régimen de transición más amplio, de tal forma que coincida con la vigencia del periodo de gobierno de departamental, para facilitar el cumplimiento de las metas establecidas en los respectivos planes de desarrollo territoriales. Por lo tanto, se extiende la transición hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole la posibilidad a los departamentos de renunciar a dicha transición para los programas y proyectos que quieran que sean definidos a través de convocatorias.</p> <p>Se aclara que en todo caso a partir del 01 de enero de 2020, todos los programas y proyectos del FC-Tel deberán definirse a través de las reglas previstas en el proyecto de ley (convocatorias).</p>

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con base en lo expuesto anteriormente se realizaron las siguientes modificaciones a la propuesta del articulado propuesto por el Gobierno nacional.

El artículo 2° quedará así:

Artículo 2°. *Convocatorias públicas abiertas y competitivas.* Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD **de Ciencia, Tecnología e Innovación** realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.

En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

El artículo 3° quedará así:

Artículo 3°. *Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, **de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.**

Hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las entidades constituidas en el territorio nacional que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.

El artículo 4° quedará así:

Artículo 4°. *Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación.* Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos; **y** líneas programáticas;

tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.

El artículo 5° quedará así:

Artículo 5°. *Condiciones de las convocatorias.* Las convocatorias públicas abiertas y competitivas **del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación** del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional **y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias** las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El artículo 8° quedará así:

Artículo 8°. *Régimen de transición.* Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), **podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima tendrán un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley,** para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.

~~Vencido el plazo, estos programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.~~

En todo caso, a partir del 1° de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

Dese primer debate al **Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara**, por la cual se reglamenta lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Comisión V Senado

Coordinadores:



Lidio García Turbay

Ponentes:



Daira de Jesús Galvis Méndez



Guillermo García Realpe



Maritza Martínez Aristizábal



Manuel Guillermo Mora Jaramillo



Luis Emilio Sierra Grajales



Gloria Stella Díaz



Ernesto Macías Tovar



Jorge Enrique Robledo

Comisión V Cámara

Coordinadores:



Ángel María Gaitán Pulido



Alfredo Guillermo Molina Triana



Arturo Yepes Alzate

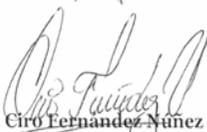
Ponentes:



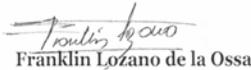
Inti Raúl Asprilla Reyes



Karen Violette Cure Corcione



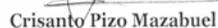
Ciro Fernández Núñez



Franklin Lozano de la Ossa



Rubén Darío Molano Piñeros



Crisanto Pizo Mazabuel

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2018 SENADO, 219 DE 2018 CÁMARA

por la cual se regula lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. *Convocatorias públicas abiertas y competitivas.* Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.

En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

Artículo 3°. *Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. *Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación.* Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para

el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 5°. *Condiciones de las convocatorias.* Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 6°. *Ejecución de los programas y proyectos.* Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 7°. *Del giro y la ordenación del gasto.* Las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Cuando las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional

adelantará los giros de los recursos del SGR, observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Corresponde al representante legal de la entidad pública o privada ejecutora del proyecto o programa, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y, en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 8°. *Régimen de transición.* Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.

En todo caso, a partir del 1° de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 9°. *Remisión normativa.* En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congressistas,

Comisión V Senado

Coordinadores:


Lidio García Turbay

Ponentes:


Daira de Jesús Galvis Méndez


Guillermo García Realpe


Maritza Martínez Aristizábal


Manuel Guillermo Mora Jaramillo


Luis Emilio Sierra Grajales


Gloria Stella Díaz


Ernesto Macías Tovar


Jorge Enrique Robledo

Comisión V Cámara

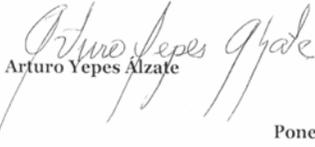
Coordinadores:



Ángel María Gaitán Pulido



Alfredo Guillermo Molina Triana



Arturo Yepes Alzate

Ponentes:



Inti Raúl Asprilla Reyes



Karen Violette Cure Corcione



Ciro Fernández Nuñez



Franklin Lozano de la Ossa



Rubén Darío Molano Piñeros



Crisanto Pizo Mazabuel

* * *

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2018 SENADO, 219 DE 2018 CÁMARA

por la cual se reglamenta lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2018

Doctores

MANUEL GUILLERMO MORA

Presidente Comisión Quinta

Senado de la República

ÁNGEL MARÍA GAITÁN

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia negativa al **Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara**, por la cual se reglamenta lo previsto en el párrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Atento saludo:

Atendiendo la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado, rindo ponencia *negativa* al **Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara**, por la cual se reglamenta lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán

con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. A continuación, se exponen los motivos por los cuales solicito a los miembros de las Comisiones Quintas de Senado y Cámara hundir la iniciativa.

Antecedentes

Con mensaje de urgencia presentó el Gobierno nacional este proyecto de ley que modifica el sistema de presentación de proyectos y su asignación en relación con la ciencia, tecnología e innovación. El proyecto mantiene el esquema de participación de las regalías, en el sentido de que estos recursos públicos, originados en el derecho que tiene a participar la Nación en las rentas que generan los recursos naturales no renovables, se cederán a los entes territoriales. Esquema que resulta inconveniente pues el desarrollo científico-técnico debe poseer una forma particular para asignar los recursos, centralizando, en muchos casos, la capacidad para crear ciencia en donde existen los mayores niveles de desarrollo y descentralizando sus frutos de acuerdo con las necesidades de los territorios en el marco de una visión nacional.

El desarrollo de la ciencia necesita de autonomía de la comunidad científica, tanto para la que crea conocimientos básicos como para la que los aplica. Pensar que todas las regiones de Colombia tienen que ser motores de la ciencia básica, de la tecnología y la innovación, al tiempo, impide el desarrollo de actividades que son de costos crecientes. El proyecto de ley en cuestión reproduce un esquema institucional que distribuye los recursos provenientes de las regalías pensando en la solución a las necesidades básicas insatisfechas, aun cuando el conocimiento más avanzado debe tratarse de forma distinta.

Ciencia, esencial para el desarrollo

Finalizando la Segunda Guerra Mundial, en noviembre de 1947, el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt le envió una carta al Presidente de la Oficina de Investigación y Desarrollo Científico, Vannevar Bush, con el propósito de que los adelantos científicos hechos por EE. UU. en tiempos de guerra, pudieran “usarse en los días de paz que tenemos por delante para la mejora de la salud pública, la creación de nuevas empresas que signifiquen más puestos de trabajo y la elevación del nivel de vida de la nación”¹.

Los norteamericanos han tenido claro que el papel de la ciencia en el progreso de la humanidad y en su desarrollo como Nación ha sido fundamental. En el informe entregado por V. Bush a Roosevelt, se señala que:

“Los adelantos de la ciencia significan más puestos de trabajo, salarios más altos, horarios laborales más cortos, cosechas más abundantes,

¹ Ciencia, la frontera sin fin. Un informe al presidente, julio de 1945, Vannevar Bush.

más tiempo libre para la recreación y el estudio y para aprender a vivir sin la embotante monotonía que fue la carga del hombre común en épocas pasadas. Los avances científicos también traerán niveles de vida más altos, conducirán a la prevención o cura de enfermedades, promoverán la conservación de nuestros recursos nacionales limitados y asegurarán los medios de defensa contra la agresión”.

Bush agrega que “por sí misma, la ciencia no representa una panacea para los males individuales, sociales y económicos. Sólo puede ser eficaz para el bienestar nacional como integrante de un equipo, ya sea en condiciones de paz o de guerra. Pero sin progreso científico, no hay logro en otras direcciones, cualquiera sea su magnitud, que pueda garantizar nuestra salud, prosperidad y seguridad como nación en el mundo moderno”.

Sobre el papel del Gobierno en la promoción de la ciencia

Al Estado le compete regular los asuntos concernientes a la ciencia y la tecnología, además, y de acuerdo con sus fines superiores, y también le corresponde participar de manera activa en la promoción y el desarrollo de la ciencia y la investigación. La salud, el bienestar general, la educación, la agricultura, la seguridad y la innovación, son asuntos que deben merecer la mayor atención por parte del Estado.

En sus recomendaciones al presidente Roosevelt, Bush señala que “hay áreas de la ciencia en que el interés público es pronunciado pero que probablemente se cultivan de manera poco adecuada si no se les da más apoyo que el proveniente de fuentes privadas. Estas áreas –tales como la investigación de problemas militares, la agricultura, la vivienda, la salud pública, ciertas investigaciones médicas y las que implican costosos bienes de capital que están más allá de la capacidad de las instituciones privadas– deberían ser el blanco de un activo apoyo gubernamental”.

Según Bush son “las facultades, universidades e institutos de investigación con apoyo público y privado los centros de la investigación básica. Son los manantiales de conocimiento y comprensión. Mientras sean vigorosos y saludables y sus científicos tengan la libertad de perseguir la verdad cualquiera sea el lugar al que conduzca, habrá un flujo de nuevos conocimientos científicos para quienes puedan aplicarlos a problemas prácticos en el gobierno, la industria u otros lugares”.

El contexto internacional

Según el informe *Una nueva era en la política pública de Investigación y Desarrollo de Estados Unidos*, presentado por la Fundación de Información, Tecnología e Innovación, Estados Unidos cedió su lugar de preponderancia en la ciencia mundial al pasar de aportar más de la mitad del presupuesto mundial para investigación y desarrollo en los años sesenta a representar el

8.4% del presupuesto total en esta década. Entre 2000 y 2012, estos países han incrementado su gasto en investigación y desarrollo a estos niveles: China 110%, Israel 110%, Corea del Sur 91%, Irlanda 75%, Suecia 34%, Canadá 31%, Japón 22%, Estados Unidos, 3%.

Otro aspecto a resaltar tiene que ver con la decidida participación de los gobiernos en la promoción de la ciencia y la tecnología, así como en la investigación y el desarrollo. En Rusia, responsable del 2,7% del presupuesto mundial para investigación y desarrollo, el gobierno aporta el 63% del total. Por su parte, el gobierno de Australia aporta el 40% del gasto nacional en investigación y desarrollo en dicho país. En Canadá, responsable del 1,5% del gasto global en investigación y desarrollo, el 34% del presupuesto para la materia proviene de fondos gubernamentales. En Corea, el 22% del presupuesto para investigación y desarrollo proviene del gobierno.

En cuanto a Colombia, el problema es más profundo. Según cifras de la Contraloría General de la República, Colombia destinó en 2015 el 0,6% del PIB nacional para inversiones en actividades de CTel, Brasil 1,2% del PIB y los países miembros de la OCDE el 3%. Patentes, Colombia 112 en 2014, Argentina 260 (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). En publicaciones, Colombia genera 6.708, México 11.510 y Brasil (Institute for Scientific Information). En 2013 Colombia registraba 0,4 investigadores por cada mil habitantes, Argentina contaba con tres y Uruguay con uno.

La diferencia en la magnitud de los esfuerzos se ve reconocido por los resultados de solicitudes de invenciones para que se les reconozca una patente. Entre 1963 y 2014, según cifras del Banco Mundial, mientras hizo 5.121 solicitudes, Japón realizó 12.139.425, EE. UU. 6.269.965 y Brasil 146.285.

Los científicos nacionales

Una reciente reunión de científicos convocados por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Accefyn) en Paipa, Boyacá, durante los días 26, 27 y 28 de enero de 2018 emitió un documento eje central y común en la generación y uso del conocimiento basado en ciencia y tecnología como vehículo para seguir construyendo el país soñado².

Los académicos de la Accefyn recogen las palabras del doctor Rodolfo Llinás en la instalación de la misión de sabios en 1993, que daría como resultado la publicación *Colombia al filo de la oportunidad*: “El futuro de Colombia va a estar profunda y directamente relacionado con la capacidad que los colombianos tengamos de organizar la educación; la hija de la educación:

² Desafíos para el 2030, ciencia, tecnología y medio ambiente, Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, enero 2018.

la ciencia; y la hija de la ciencia: la tecnología. Sin la menor duda, este entrelazamiento será uno de los ejes principales del futuro de nuestro país en el siglo XXI”.

Este entrelazamiento de la educación, la ciencia y la tecnología sigue siendo una quimera en Colombia, con el riesgo señalado por los científicos al anotar que “sin ciencia, los países están subordinados a encontrar las soluciones en los desarrollos de otras latitudes, sin ninguna posibilidad real de alcanzar el suyo propio”.

Sobre la idea de financiar la CITel con los recursos de regalías, los académicos señala que el aporte de un 10%, aunque se trata de una buena idea para promover el desarrollo regional, “no ha tenido el impacto deseado porque la vía para ejecutarlo tiene graves problemas de diseño. Estas regalías, que se presentaron como solución, apenas representan, en los mejores años, un 0,13% del PIB”.

“Los científicos coinciden en que la forma como funciona el Sistema General de Regalías (SGR) en materia de Ciencia y Tecnología dista mucho de los fines buscados y, en más de una ocasión, ha desalentado a la comunidad científica con proyectos que no tienen relación ni pertinencia alguna para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNTI). En muchos casos, los proyectos financiados con recursos del Fondo no persiguen objetivos serios y relevantes para el SNTI”.

Tras su reunión en Paipa concluyeron “vemos con gran preocupación la crisis del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como resultado del desinterés de los distintos gobiernos. Los países desarrollados han asumido iniciativas de Estado ambiciosas y de largo alcance, con efectos muy positivos en la fortaleza de su aparato productivo”.

Algunas propuestas de la Acefyn para sacar adelante un verdadero plan gubernamental de apoyo a la ciencia, tecnología e innovación de cara a las próximas décadas son:

- Garantizar la autonomía del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Crear una estructura en la que tengan asiento el Estado, el sector productivo y la comunidad científica. Esta debe promover proyectos de desarrollo e incorporar el conocimiento de frontera, permitiendo la creación de nuevas industrias que aprovechen y conserven la biodiversidad y los recursos naturales de los territorios escenarios del conflicto.
- Dotar al Sistema de capacidad de reflexión, prospectiva y dirección, para lo cual se requiere organizar la casa, creando un Organismo Colegiado de alto nivel (un Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación).

- La financiación del sistema no es un problema menor ni secundario. Adicionalmente al presupuesto estatal que debe mantenerse y crecer progresivamente, de acuerdo con las necesidades del sistema y del país, hay que considerar todas las posibilidades legales para allegar recursos adicionales. Las regalías son por naturaleza territoriales y finitas, por tanto, no sustituyen los aportes que para CT+I provienen del presupuesto general de la nación.

La reforma al Sistema General de Regalías fracasó

En el informe de la Contraloría General de la Nación (CGN) titulado *Los OCAD y la gestión por proyectos. Evaluación del Sistema General de Regalías*, publicado en diciembre de 2017, la entidad concluye que la reforma al Sistema realizada en el año 2011 fracasó. Dispersión de recursos, proyectos poco pertinentes, baja ejecución, corrupción y debilidades institucionales son los principales problemas que el ente de control encuentra y que siguen causando el despilfarro y mal uso de los recursos de las regalías. La reforma no superó los problemas presentes en el modelo anterior. “La mermelada en toda la tostada” sirvió para la obtención de réditos clientelistas o de proyectos fracasados, pero no fue el motor del desarrollo y de la solución de las necesidades básicas insatisfechas como lo ofreció en su momento el Gobierno nacional.

Según las cifras del ente de control, entre 2012 y 2016 más de cien municipios recibieron en promedio al año menos de \$100 millones, dispersión que impidió el desarrollo de proyectos que sumaran capacidades entre uno y otro municipio. Los recursos se fragmentaron en proyectos de bajo impacto: entre 2012 y 2017 se aprobaron proyectos por un valor total de \$30,5 billones, con un valor promedio de \$2,5 millones. Sumado a esto, la poca pertinencia de los proyectos evidenció la ausencia de criterios claros para la asignación del gasto. La mayoría de los recursos se destinaron a obras de infraestructura de todo tipo más que en la atención de necesidades básicas insatisfechas, como se pretendía con la reforma.

Otro aspecto que resalta el informe es la ausencia de proyectos regionales. Dado que la mayoría de los recursos quedó en manos de las gobernaciones, el “sueño” de hacer proyectos de integración regional quedó atado a la voluntad política de los gobernadores. Dice textualmente la Contraloría: “se ha impuesto una visión cortoplacista de muchos gobernantes, estrechamente ligada a la necesidad de obtener réditos políticos, y a las históricas expresiones del clientelismo, que han limitado la posibilidad de orientar estratégicamente las inversiones,

profundizando el fenómeno de la corrupción” (subrayado propio).

Sesenta entrevistas a 184 actores de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) realizadas por la CGN, demostraron que dejar en manos de estos órganos la aprobación de los proyectos se tradujo en retirar cualquier criterio técnico en la asignación de los recursos, pues no fueron un espacio de discusión ni priorización de las inversiones como se pretendía en el marco de una adecuada planeación del desarrollo. Los proyectos los terminaron definiendo las entidades territoriales con criterios laxos, motivo por el que para la Contraloría “es imperativo revisar este mecanismo de toma de decisiones, pues su efectividad está en cuestión”. Situación que se convierte en un llamado de atención para quienes históricamente han conformado las mayorías congresionales, porque aprueban leyes con mandatos demasiado generales que le entregan al poder ejecutivo facultades que son propias del Congreso y dificulta la función constitucional del control político.

La evaluación a los OCAD realizada por la CGR concluyó que “el modelo de buen gobierno ha hecho crisis, pues recursos significativos se han invertido en proyectos que no apuntan al cumplimiento de los objetivos de política de las regalías, a pesar de haber pasado por todo el proceso de verificación y revisión en mesas técnicas no son pertinentes o sostenibles, teniendo serios problemas de calidad y de planeación, o peor aún, han terminado engrosando las filas de los elefantes blancos, dando lugar a detrimentos patrimoniales” (subrayado propio).

Aunque la corrupción trasciende al SGR, es claro que el modelo institucional no permitió establecer un freno a este fenómeno a través de parámetros que permitieran jerarquizar el gasto, establecer metas y resultados claros y sanciones efectivas. En palabras de la Contraloría, “el SGR entregó en la práctica una chequera en blanco a las entidades territoriales, permitiendo que los recursos deriven fácilmente hacia la esfera del clientelismo y la corrupción” (subrayado propio).

Sin una orientación técnica calificada ni un diseño institucional adecuado no se podrá resolver de fondo el problema de corrupción y de mala asignación de los recursos de las regalías. Con el modelo actual “ni las instancia de los OCAD, ni el Gobierno Nacional, tienen la capacidad para oponerse a una decisión equivocada de una entidad territorial, ni aún en los casos en que los riesgos son evidentes. Haber entregado una chequera en blanco ha conducido a la fragmentación, y, en muchos casos, a la pérdida y dilapidación de los recursos” (CGR, 2017, subrayado propio).

A esto se suma la baja ejecución, pues a diciembre de 2012 existían dineros por 12,4 billones de pesos sin ejecutar. Tampoco existe un mecanismo eficiente de control social a los recursos del SGR. Como consecuencia de lo

anterior, según el Contralor General de la Nación, Edgardo Maya Villazón, entre los años 2012 y el 2017 se registraron pérdidas con recursos de regalías superiores a los \$840.000 millones³. El 40% de las pérdidas corresponden a obras inconclusas (elefantes blancos) y el 70% de las licitaciones en proyectos que se pagan con regalías se hacen con un único oferente.

El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, víctima del SGR

Cualquier propósito que se intente desarrollar en el marco del SGR está destinado al fracaso. Es el caso del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI), el cual por mandato constitucional, recibe el 10% de los recursos de las regalías con el objetivo de potenciar e incrementar la capacidad científica de las regiones. Este objetivo no se ha cumplido y así lo demuestran los indicadores obtenidos por la CGN en su publicación *El rediseño institucional del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, una tarea impostergable* de la Revista *Economía Colombiana* edición 349 publicada en septiembre del año 2017. La dispersión de los recursos, la debilidad institucional, la insuficiencia técnica y la corrupción son factores que ponen en riesgo los propósitos del FCTeI.

El problema empezó desde la definición de los criterios de asignación de los recursos: la distribución departamental se da a partir de indicadores de desempleo, pobreza y población y no de acuerdo con las capacidades investigativas, ni mucho menos con las necesidades definidas por la comunidad científica. Diversos investigadores han hecho fuertes críticas a este criterio de asignación que resulta ser atípico en el mundo. Entre 2012 y 2016, se le asignaron \$3,8 billones a este fondo, de los cuales el 64% se concentró en los departamentos que cuentan con las más bajas capacidades en ciencia y tecnología: ausencia de establecimientos educativos, baja cobertura educativa, bajos resultados en las pruebas *Saber*, ausencia de Instituciones de Educación Superior acreditadas, pocos grupos de investigación reconocidos por Colciencias, etc.

A esto se une el hecho de que quienes ejecutan los proyectos no son entidades dedicadas a la generación de conocimiento. A 2015, se habían aprobado 227 proyectos, de los cuales 201 (por \$1,8 billones) fueron ejecutados por las gobernaciones, mientras que los otros 70 (por \$490 mil millones) fueron ejecutados por entidades como Colciencias, Corporación Ruta N, universidades, Corpoica, entre otras. Con esto, es evidente que el papel de los académicos quedó relegado a un segundo plano. En entrevistas realizadas por la Contraloría a los actores académicos estos manifestaron que “este modelo de gestión en el que prevalece la decisión de los gobernadores es crítico, puesto que los actores políticos tienen intereses diferentes a

³ Entrevista al diario *El Tiempo* con fecha 3 de mayo de 2018. Ver en: <https://bit.ly/2rjpnAr>

los que realmente se requieren en términos de generación de conocimiento”.

El ente de control también ha identificado altos riesgos de corrupción producto de la poca idoneidad de los contratistas que ejecutan los proyectos: “independientemente de que los proyectos aprobados por el OCAD cumplan con los estándares generales exigidos por el Gobierno nacional y superen el test de formulación, existen escenarios relacionados con la contratación que comprometen una ejecución exitosa”. El 79% de los contratistas no tiene la calidad de ser reconocidos por Colciencias. Los hallazgos con presunta incidencia fiscal ya suman cerca de \$60 mil millones, “evidenciando que aunque se contrate con entidades reconocidas por Colciencias, persisten los riesgos”.

Por último, la ausencia de una política nacional de CTeI que priorice líneas estratégicas se refleja en la dispersión temática de los proyectos. En 2016 el Gobierno nacional presentó para la discusión un borrador de documento Conpes sobre ciencia, tecnología e innovación. Documento que siguiendo mandatos de la OCDE se centraba en la generación de innovación ligera, porque la ausencia en este de mandatos para la generación de ciencia o tecnología de alta calidad, lo convertía en una base de política insuficiente. Después de las razonadas críticas de la comunidad científica el borrador de Conpes se engavetó y nunca más volvió a hablarse de este por parte del Ejecutivo.

Además, “sectores de la academia han manifestado que los criterios de priorización y aprobación han terminado siendo muy laxos para definir que un proyecto sea considerado de ciencia y tecnología”. De una muestra de 33 proyectos evaluada por la CGR, se encontró que en el 20% (por valor de \$76.000 millones de pesos) la calidad de la ciencia y tecnología era cuestionable.

La reforma al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías

El Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara, por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, pretende modificar las reglas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación para que las entidades que formulen los proyectos puedan ejecutarlos a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, en las que podrán participar entidades públicas y privadas.

Tiene como objeto regular lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

El artículo 361 de la Constitución Política señala todo lo referente al SGR. El parágrafo 5° quedó establecido así:

Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria. (Subrayado propio).

El proyecto no modifica el marco institucional del SGR. De hecho, en su artículo 2° reafirma el poder de definición de los OCAD en los proyectos de inversión. El elemento nuevo que introduce son las *convocatorias públicas y abiertas*, cuya convocatoria estará en manos de Colciencias, quien funge como Secretaría Técnica del OCAD del FCTeI. Así, el papel de Colciencias se restringirá a realizar las invitaciones públicas y a establecer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas. Afirma el profesor de la Universidad Nacional Jorge Iván González que el proyecto “vuelve a cometer el error de pretender que las prioridades de inversión continúen definiéndose en los OCAD, que hasta ahora no han demostrado capacidad para determinar las necesidades del país en ciencia y tecnología”⁴. Y señala que es necesario, como lo advierte la CGN, discutir nuevamente los criterios de distribución de las regalías, máxime si aún faltan \$13 billones sin ejecutar.

Una segunda modificación con respecto a la situación actual tiene que ver con que las entidades que pretendan presentar y ejecutar los programas o proyectos de inversión, deberán hacer parte del *Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Hasta el momento Colciencias ha certificado como parte de dicho Sistema a cuatro actores: investigadores, grupos de investigación, centros de investigación y centros de desarrollo tecnológico, todos estos enfocados en la generación de conocimiento científico. Sin embargo, se ha venido abriendo la entrada a otro tipo de instituciones como las unidades empresariales, los parques científicos y las organizaciones de fomento al uso de la CTI, que hoy podrán certificarse ante dicho Sistema para acceder a los recursos del FCTeI y además obtener beneficios tributarios.

Por último, el proyecto permite que las entidades privadas puedan ejecutar los recursos. Actualmente, de acuerdo con la Ley de Regalías, las entidades ejecutoras de los proyectos son de exclusiva naturaleza pública. Al mediar el *Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación* se le abre la puerta a entidades públicas y privadas. Esta será una manera de trasladar recursos

⁴ *Dos visiones de las regalías. La República*, 11 de mayo de 2018. Ver en: <https://bit.ly/2jOrFnV>

públicos a actores privados, lo cual preocupa porque al no darse en el marco de una política nacional donde los recursos para la creación y desarrollo del conocimiento se otorguen sin que medien los criterios que en autonomía defina de la Comunidad Científica y en la búsqueda de ampliar la frontera tecnológica, pues se abona el camino para que los privados sean medios, como ya ha sucedido, para reproducir el clientelismo, o se podría terminar subsidiando actividades no estratégicas para el progreso nacional.

Las modificaciones presentadas por los ponentes de la bancada de la Unidad Nacional al proyecto propuesto por el Gobierno para primer debate apuntan a devolver a las entidades territoriales el poder que habían perdido con la versión inicial del proyecto. Las sugerencias hacen explícito dentro del articulado que las convocatorias deben estar ajustadas a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales (PAED) y permiten que los departamentos soliciten a Colciencias la realización de convocatorias donde ellos puedan proponer determinadas condiciones. Además, dejan explícito que los recursos seguirán siendo asignados a cada departamento.

Las modificaciones propuestas dejan absolutamente claro que las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y los Concejos Municipales podrán ordenar la creación de unidades regionales de investigación científica e innovación con sus fondos regionales de fomento, y, por ende, viabilizan su adhesión al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para poder acceder a los recursos del FCTeI y seguir ejecutando. Así se fortalece la creación de un sistema de ciencia y tecnología desarticulado y no guiado por la búsqueda de la creación de conocimiento científico del más alto nivel ni por correr la frontera tecnológica.

Conclusiones

El proyecto “tecnifica” el sistema actual empeorando todo: los recursos de la ciencia no solo seguirán en manos de las gobernaciones como lo ha denunciado la CGR en sus diversos informes, sino que además esto continuará ejecutándose como si se tratará de recursos públicos destinados para necesidades básicas insatisfechas y no para la ciencia, la tecnología y la innovación, que por su particularidad deben tener una organización institucional completamente diferente. La generación de desarrollo científico técnico pasa por tener universidades bien equipadas, institutos tecnológicos, educación de alta calidad en todos los niveles, un aparato productivo robusto capaz de proveer desde los alimentos hasta otros productos del hogar y bienes públicos, procesos investigativos no solo atados a la solución de necesidades básicas sino también otras carencias o necesidades sociales, una vinculación de todas las entidades estatales en la preocupación por generación de ciencia y tecnología y generándola, aumento del presupuesto, un

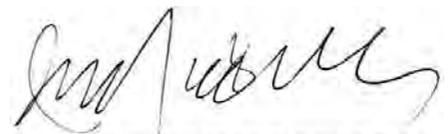
contrato social para la ciencia, política tecnológica, un proyecto nacional de desarrollo, etc.

Si se revisa con tranquilidad el país no cuenta con varios de los requisitos enumerados o los tienen pero en forma incompleta. El solo hecho de establecer convocatorias públicas y competitivas es insuficiente para hacer que los recursos lleguen a donde deberían. Este proyecto refuerza el esquema clientelista creado para la distribución de las regalías en 2011. El proyecto mantiene el poder de las gobernaciones a través de los OCAD. No apunta a las evidentes causas de la corrupción en el Sistema. No va al problema de fondo: la ausencia de una política pública nacional de ciencia que oriente donde el Estado tenga un papel preponderante como ocurre en los países desarrollados. No recoge la solicitud de los científicos nacionales y seguirá concentrando una parte muy importante de los recursos públicos de la ciencia en manos de las gobernaciones y del sector privado.

Proposición

En atención a lo expuesto, doy ponencia negativa al **Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara**, por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, y en consecuencia les solicito a los integrantes de las Comisiones Quinta de Senado y Cámara de Representantes archivar el proyecto de ley en cuestión.

De antemano agradezco la atención que merezca la presente.



JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 257 - Miércoles, 16 de mayo de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA		
PONENCIAS		Págs.
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara, por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.	1	
Informe de ponencia negativa al proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara, por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.	11	